



RESOLUCIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES LABORALES, POR LA QUE SE CONSTITUYE, SE HACE PÚBLICA LA RELACIÓN DE CANDIDATOS DE LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL PREFERENTE EN LA CATEGORÍA DE TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALISTA EN LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y SE DICTAN NORMAS PARA SU FUNCIONAMIENTO

Por Resolución de 18 de mayo de 2015 de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud, se convocaron pruebas selectivas por el turno libre y por el turno de discapacidad para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Superior Especialista en Laboratorio de Diagnóstico Clínico del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 123, de 26 de mayo de 2015).

De conformidad con lo dispuesto en la base undécima de la citada Resolución procede, una vez finalizado el proceso selectivo, constituir una bolsa para la contratación temporal con aquellos aspirantes que, habiendo manifestado de forma expresa su intención de formar parte de esta en la solicitud de participación, hayan superado la fase de oposición y no hayan obtenido nombramiento como personal estatutario fijo. Esta bolsa de empleo tendrá la consideración de preferente.

Por lo anteriormente expuesto, una vez publicadas las Resoluciones de 21 de marzo de 2018 y de 17 de julio de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, por las que se nombra personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Superior Especialista en Laboratorio de Diagnóstico Clínico del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, previa negociación y acuerdo con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2018 y en uso de las competencias que tiene atribuidas por Decreto 196/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud,

RESUELVE

Primero

Constituir la bolsa preferente de empleo temporal en la categoría profesional de Técnico Superior Especialista en Laboratorio de Diagnóstico Clínico, en todos los centros sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud.

Segundo

Aprobar y publicar, como Anexos I y II de la presente Resolución, la relación de candidatos de la bolsa de empleo temporal preferente en la categoría de Técnico Superior Especialista en Laboratorio de Diagnóstico Clínico, por orden de puntuación y alfabético, respectivamente.



Tercero

Los candidatos dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en la página web de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid, para cumplimentar la solicitud que figura como Anexo III, a los efectos de elección del tipo de jornada - a tiempo completo y/o a tiempo parcial - y de los centros sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud por los que opta el candidato.

En el supuesto de que el candidato no elija en el modelo de solicitud el tipo de jornada y/o los centros sanitarios, se procederá a grabar por defecto en la aplicación informática todas las opciones existentes.

La cumplimentación de la solicitud supondrá la ratificación de la permanencia del candidato en esta bolsa preferente. La no presentación de dicha solicitud, supone la renuncia expresa a formar parte de la misma.

Una vez transcurrido el plazo para cumplimentar la solicitud se publicará la Resolución provisional de candidatos admitidos por orden de puntuación y por orden alfabético, así como de candidatos excluidos por no haber ratificado su permanencia en esta bolsa.

Se abrirá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta relación provisional, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Una vez transcurrido el plazo de subsanación de reclamaciones, se publicará en la página web de la Comunidad de Madrid la Resolución definitiva de candidatos admitidos por orden de puntuación y por orden alfabético, así como de candidatos excluidos por no haber ratificado su permanencia en esta bolsa.

Cuarto

La gestión de la bolsa preferente es centralizada y corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, siendo descentralizada la gestión de los llamamientos para la selección de personal temporal y provisión de las plazas en cada uno de los centros sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud, con las directrices y bajo la supervisión y control de dicha Dirección General.

Quinto.

El orden de puntuación en la bolsa preferente está determinado por la calificación final obtenida en las pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Técnico Superior Especialista en Laboratorio de Diagnóstico Clínico, según se recoge en el Acuerdo del Tribunal Calificador por el que se publica la relación de aspirantes por orden de puntuación alcanzada en el proceso selectivo, publicado en la página web de la Comunidad de Madrid con fecha 20 de junio de 2017.



Sexto. - Lugar para la presentación de las solicitudes

6.1.- Los interesados podrán acceder al modelo de solicitud a través de la página web: www.comunidad.madrid/servicios/salud/bolsas-contratacion-temporal-servicio-madrileno-salud y seleccionando la categoría correspondiente. Asimismo, se encontrarán disponibles solicitudes en la sede de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales (C/ Sagasta, 6), y Gerencias de los centros sanitarios.

6.2.- Para presentar la solicitud por internet a través del Registro Electrónico o de los demás registros previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid.

De manera presencial esta solicitud se presentará preferentemente en la sede de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales (C/ Sagasta, 6) y Gerencias de los centros sanitarios, o en cualquiera de los registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- Comisión de Seguimiento

Se constituirá en la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud una Comisión de Seguimiento, al objeto de realizar el seguimiento y velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, así como recibir la información y resolver los problemas que puedan surgir en los centros sanitarios en la aplicación y funcionamiento de esta bolsa.

Esta Comisión tendrá carácter paritario y estará formada por las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial y la Administración.

Octavo.- Funcionamiento

8.1 La presente Bolsa será efectiva para la oferta de nombramientos temporales de personal estatutario, con el objeto de prestar servicios en los centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud, en la categoría de Técnico Superior Especialista en Laboratorio de Diagnóstico Clínico.

8.2 Los nombramientos se ofrecerán por riguroso orden de puntuación en las ofertas de trabajo que se generen, con independencia del nivel asistencial, centro ofertante o características de la misma. Quedan exceptuados aquellos nombramientos de duración inferior a 15 días naturales de los cuales no se deriven prórrogas, que podrán ser ofertados directamente por las Gerencias, dado el carácter urgente de su cobertura.

8.3 La notificación al candidato de la oferta de empleo se realizará mediante llamada telefónica conforme a los datos consignados en la solicitud. Se realizarán dos avisos, con un intervalo de 3 horas, al teléfono indicado en la solicitud, dejando constancia en la aplicación informática de la fecha, hora y



persona que ha realizado la misma, si no existiera contestación a la llamada telefónica, se procederá al llamamiento del siguiente candidato. Transcurridas 24 horas sin que el candidato haya contestado, por cualquier medio, con el centro sanitario se entenderá como una renuncia tácita.

En los nombramientos interinos o de larga duración especificados en la base décima, apartados 10.1 y 10.2, en el caso de no haber podido contactar mediante llamada telefónica, se enviará aviso al correo electrónico facilitado por el candidato, debiendo quedar acreditado el envío de dicha oferta. Transcurridas 24 horas sin que exista contestación se entenderá como una renuncia tácita. Intentada sin efecto la notificación de la oferta, rechazada o no contestada la misma, se procederá al llamamiento del siguiente candidato incluido en la bolsa.

8.4 Se considerará el único medio válido a efectos de llamamientos y notificaciones el señalado por el interesado en el apartado 4 de la solicitud, siendo responsabilidad exclusiva del solicitante los errores en la consignación de los mismos, así como la comunicación al Servicio Madrileño de Salud de cualquier cambio que se produzca en dichos datos, que podrá ser realizado en cualquier momento, siendo efectivo el cambio a partir del día siguiente hábil a la recepción de la notificación en la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.

8.5. Las opciones formuladas por los interesados en la solicitud referentes a centros sanitarios y/o modalidad de jornada, podrán ser modificadas transcurrido un año desde su presentación.

8.6 El personal temporal estará sujeto a un período de prueba en los términos recogidos en el artículo 33.2 de la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Estará exento del período de prueba quien ya lo hubiera superado con ocasión de un anterior nombramiento temporal para la realización de funciones de las mismas características en el Servicio Madrileño de Salud en los nombramientos finalizados en los dos años anteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

Noveno.- Causas justificadas de renuncia a una oferta de empleo

Son causas justificadas de renuncia a una oferta de empleo temporal, las siguientes:

- a) Estar en el período de descanso maternal o de adopción o permiso por paternidad.
- b) Estar en situación de enfermedad o accidente.
- c) Fallecimiento o enfermedad grave de familiar hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, según los plazos establecidos en el artículo 48 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).
- d) Encontrarse trabajando mediante contrato o nombramiento en una Administración Pública en el momento de la notificación, siempre y cuando no pueda el interesado incorporarse al inicio de la nueva oferta; en cuyo caso deberá aportar copia del contrato o nombramiento vigente, así como la fecha de extinción del mismo, ello sin perjuicio de lo expuesto en el Apartado 10.1 de la presente Resolución.



- e) Estar realizando estudios reglados, o cursos de perfeccionamiento en centros dependientes de alguna Administración Pública, acreditado por certificado oficial.
- f) Estar cooperando en emergencias humanitarias promovidas por Organizaciones no Gubernamentales calificadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) u Organismos Internacionales avalados por la AECID.
- g) Cuidado de hijos de edad inferior a tres años. El trabajador deberá comunicar la no disponibilidad por este motivo, con carácter previo al llamamiento.
- h) Cuidado de un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismos. El trabajador deberá comunicar la no disponibilidad por este motivo, con carácter previo al llamamiento.
- i) Ser víctima de violencia de género: se deberá acreditar según establece el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.

En cualquier caso, las situaciones justificadas de renuncia tendrán que acreditarse documentalmente, no penalizando al solicitante y quedando no disponible en la bolsa hasta que finalice la situación que motivó la renuncia.

Décimo.- Mejora de empleo

10.1 La oferta de un nombramiento de carácter interino para el desempeño de una plaza vacante, se ofrecerá por riguroso orden de puntuación, incluyendo en esta oferta al trabajador que tenga suscrito contrato o nombramiento de cualquier otra modalidad distinta al contrato o nombramiento interino, a excepción de los contratos de relevo.

No obstante, durante la tramitación administrativa del nombramiento de interinidad, y en tanto se recibe la autorización de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, se efectuará al trabajador que le corresponda por puntuación un nombramiento eventual, hasta el momento en el que se pueda formalizar con este candidato el nombramiento de interinidad.

Los candidatos que estando trabajando, con contrato o nombramiento eventual o de sustitución, rechacen una oferta de nombramiento interino serán penalizados durante un año, a partir de la fecha de finalización de su nombramiento o contrato vigente, y pasarán a ocupar el último puesto en la relación de puntuaciones durante este periodo de tiempo; transcurrido el año de penalización volverán a ocupar su puesto en la bolsa de acuerdo con su puntuación.

Esta penalización se aplicará igualmente a los eventuales seleccionados para un posterior nombramiento de interinidad que rechacen este nombramiento.

Esta penalización no se aplicará al personal con nombramiento de sustitución por comisión de servicios, servicios especiales, liberados sindicales y promoción interna temporal, si bien, no se les ofertará ninguna otra mejora de empleo mientras dure este nombramiento de sustitución.



10.2. La oferta de un nombramiento de duración igual o superior a seis meses (nombramientos eventuales y nombramientos de sustitución por comisión de servicios, servicios especiales, liberaciones sindicales, promoción interna temporal, suspensión de empleo y sueldo por tiempo igual o superior a 6 meses, y excedencias por cuidado de hijo o familiar, así como los nombramientos motivados por las bajas maternales que llevan asociados otros permisos, como el de gestación y lactancia acumulada), se establecerá por orden de puntuación, independientemente de que el trabajador tenga suscrito nombramiento de cualquier otra modalidad distinta a la prevista en este apartado, a excepción de los nombramientos interinos.

10.3. Los candidatos que hubieran suscrito un nombramiento a tiempo parcial podrán solicitar quedar en situación de disponibilidad para la oferta de nombramientos a tiempo completo, una vez que hayan cumplido tres meses de prestación de servicios al amparo de dicho nombramiento. No se podrá volver a solicitar cambio de jornada hasta transcurrido un año desde la última modificación.

En este supuesto, podrán renunciar a la oferta de mejora a tiempo completo si el nombramiento que se oferta es inferior a 15 días de duración. En el caso de que el candidato renuncie a cualquier otro tipo de nombramiento, se le penalizará durante un año para nuevas ofertas de mejora a tiempo completo, en los términos que se indican en la base décima, siempre y cuando no finalice antes su nombramiento a tiempo parcial, en cuyo caso pasará a la situación de disponible.

Undécimo.- Penalizaciones

11.1 Son causas de penalización:

- a) Rechazar una oferta de trabajo sin encontrarse en alguna de las situaciones establecidas en el apartado noveno.
- b) Rechazar una oferta de mejora de empleo para un nombramiento interino. En este caso el trabajador seguirá con su nombramiento o contrato actual y será penalizado durante un año a partir de la fecha de finalización de este. Transcurrido dicho período, el candidato volverá a la situación de disponible con la puntuación que le correspondiera.

No se aplicará esta penalización si el trabajador se encontrara vinculado con el Servicio Madrileño de Salud mediante nombramiento de sustitución por comisión de servicio, servicios especiales, promociones internas temporales y liberaciones sindicales. En este caso no se le volverá a ofertar un nombramiento interino hasta la finalización del citado nombramiento.

- c) No presentarse en la fecha indicada para la firma del nombramiento o no incorporarse al puesto de trabajo, salvo causa de fuerza mayor, que será así apreciada por la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.
- d) No superar el periodo de prueba.
- e) Renunciar a un nombramiento durante el período de su vigencia, salvo que sea para formalizar nombramiento en una categoría superior o por causa de fuerza mayor que será apreciada por la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.



- f) Ser objeto de informe desfavorable de actitud, conocimiento, aptitud o competencia por parte de la Dirección de Enfermería, incluyendo propuesta de penalización por parte de la Gerencia del centro donde presta servicios el trabajador.

11.2 La penalización consistirá en pasar a ocupar el último lugar en la bolsa de empleo temporal preferente, situación que se mantendrá a lo largo de un año. Transcurrido dicho período, el candidato volverá a ocupar el orden que le corresponda según su puntuación. En el caso de que un candidato sea llamado para una oferta de empleo durante el año de penalización por falta de aspirantes, si rechazara dicha oferta sin causa justificada no se le volverá a llamar hasta que transcurra un año desde el último llamamiento.

11.3 En el caso de proceder una penalización se deberá comunicar al interesado, dejando constancia de la misma. Transcurrido el año de penalización se le incorporará de oficio en el orden que le corresponda según la puntuación obtenida

Decimosegundo.- Derogación bolsas de empleo temporal

En caso de que existieran bolsas propias de empleo temporal en la categoría de Técnico Superior Especialista en Laboratorio de Diagnóstico Clínico en los centros sanitarios, dejarán de tener efecto una vez que entre en vigor la presente bolsa preferente. Solamente podrán utilizarse cuando esta bolsa preferente esté agotada y hasta que se constituyan una bolsa única abierta y permanente.

Decimotercero.- Entrada en vigor de la bolsa preferente

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación en la página web de la Comunidad de Madrid de los listados definitivos de admitidos en el proceso de constitución de esta Bolsa Preferente.

Esta bolsa mantendrá su vigencia hasta la constitución de una bolsa única abierta y permanente.

Madrid, 11 de octubre de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y RELACIONES LABORALES

